

Gaceta

No. 817

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 23 de Setiembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3235

Modificación de los artículos 17 (inciso 11) y 26 del Reglamento del Consejo Institucional, para ampliar las competencias de las Comisiones Permanentes, en la resolución de prórrogas de plazo para la atención de acuerdos del Consejo Institucional.....2

Modificación de los artículos 17 (inciso 11) y 26 del Reglamento del Consejo Institucional, para ampliar las competencias de las Comisiones Permanentes, en la resolución de prórrogas de plazo para la atención de acuerdos del Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”

2. El Estatuto Orgánico en su artículo 18, inciso f, establece como funciones del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, recientemente reformado por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 8, del 01 de setiembre

de 2021 y publicado el 02 de setiembre de 2021, en La Gaceta No. 810 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo

Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...

4. En la Sesión Ordinaria No. 3233 del Consejo Institucional, celebrada el 8 de setiembre de 2021, se recibió en el "Informe de Correspondencia" (Artículo 3), el oficio SCI-892-2021, fechado 07 de setiembre de 2021, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, Profesional en Administración del Consejo Institucional, en el cual adjunta la "Propuesta de modificación de los artículos 17(inciso 11) y 26 del Reglamento del Consejo Institucional, para ampliar las competencias de las Comisiones Permanentes en la resolución de prórrogas de plazo para la atención de acuerdos del Consejo Institucional", siendo la misma asignada a la Comisión de Planificación y Administración, para su análisis y dictamen; como se detalla a continuación:

"Durante el acompañamiento que brindo a las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, he detectado una gran oportunidad de mejora en el trámite de las solicitudes de prórroga de plazos para atender acuerdos del Consejo Institucional, en los que se dispone la entrega de productos en fechas determinadas y que no se delegan a una Comisión Especial; pues para ellas si se contempla la posibilidad de que las Comisiones Permanentes conozcan las solicitudes de ampliación del tiempo originalmente dispuesto para la presentación del dictamen, producto o proyecto respectivo (bajo ciertas consideraciones).

He redactado un texto que propone la reforma de los artículos 17

(inciso 11) y 26 del Reglamento del Consejo Institucional, con el fin de ampliar las competencias de las Comisiones Permanentes, de forma que se incorpore a ellas, el conocimiento de las solicitudes de prórroga de plazos presentadas por la Administración, instancias o cargos, a quienes, por disposición del Consejo Institucional, se les fijó una fecha para presentar un requerimiento.

Este cambio permitiría agilizar la gestión administrativa en el seno de las Comisiones Permanentes, brindar una atención oportuna a las solicitudes de prórroga que cito, evitando que se les resuelva en extemporaneidad y manteniendo para resolución del Pleno del Consejo Institucional, únicamente aquellas gestiones que así lo ameriten.

Sin más, adjunto el borrador de la propuesta que he resumido en este oficio."

5. El artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional, establece lo siguiente:

"Son funciones generales de las Comisiones Permanentes

...

Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, según lo establecido en el artículo 26."

6. El artículo 26 del Reglamento del Consejo Institucional, indica lo siguiente:

"Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán los responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del

tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo la Comisión Permanente respectiva podrá ampliarlo hasta por un 50% del tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Si el plazo excede del 50%, original deberá de elevarse al Consejo Institucional. Las solicitudes de prórroga deben remitirse en el respectivo formulario.”

7. El artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional, dispone que:

“La solicitud de las modificaciones al Reglamento podrá hacerla cualquiera de los integrantes del Consejo Institucional.

Para reformar el Reglamento se deberá contar con una propuesta que contenga el dictamen de algunas de las Comisiones Permanentes.}

Las modificaciones al Reglamento serán aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría calificada de la totalidad de sus miembros”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las disposiciones vigentes del Reglamento del Consejo Institucional, permiten que las Comisiones Permanentes puedan conocer y resolver las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional por las Comisiones Especiales, con el fin de extender la fecha de presentación del producto respectivo, siempre que medie justa causa y no se sobrepase del 50% del tiempo originalmente establecido; no obstante, esta facultad no es expresa cuando se trata de productos encomendados por el Consejo Institucional, en forma general a la Administración, o bien a un cargo o a una instancia en específico, requiriéndose en estos casos, elevar la gestión de prórroga a conocimiento del Pleno del Consejo Institucional, para su resolución.

2. En reiteradas ocasiones, a pesar de que la solicitud de prórroga de plazo es presentada en tiempo por la instancia o persona interesada; el registro de documentos en la correspondencia del Consejo Institucional y de las Comisiones Permanentes, la periodicidad de las reuniones de las Comisiones Permanentes y de las sesiones del Pleno del Consejo Institucional, entre otros aspectos, inciden en que las solicitudes de prórroga se encuentren extemporáneas cuando son conocidas, algunas habiendo superado el tiempo adicional solicitado, o bien, en algunos otros casos, se solicita un plazo muy corto, que se hace coincidente con la fecha en que sería resuelta la petición en el Pleno del Consejo Institucional.

3. En aras de brindar atención oportuna a las solicitudes de ampliación de plazos de acuerdos del Consejo Institucional, referidos a la presentación de productos no encomendados a Comisiones Especiales y reducir asuntos de mero trámite que involucren al pleno de este Consejo, se observa la conveniencia de modificar el inciso 11 del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional, como se detalla a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17</p> <p>Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:</p> <p>...</p> <p>11. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, según lo establecido en el artículo 26.”</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Son funciones generales de las Comisiones Permanentes</p> <p>...</p> <p>11. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.</p> <p>Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.</p>

4. El cambio anterior hace necesario también modificar el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, para eliminar la repetición del funcionamiento de las prórrogas de los plazos en Comisiones Especiales,

ya que esos elementos han sido recogidos en el texto propuesto para el artículo 17; de forma que se encuentran convenientes los siguientes cambios:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 26</p> <p>Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán los responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo la Comisión Permanente respectiva podrá ampliarlo hasta por un 50% del tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.</p>

Si el plazo excede del 50%, original deberá de elevarse al Consejo Institucional. Las solicitudes de prórroga deben remitirse en el respectivo formulario.	
--	--

5. La Comisión de Planificación y Administración, conoció en su reunión No. 939-2021, celebrada el 16 de setiembre de 2021, la propuesta que se aporta en el oficio SCI-892-2021, cuyo fin se ha expuesto en los apartados e incisos anteriores, dictaminando recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, conforme a sus competencias estatutarias, apruebe las reformas propuestas al Reglamento del Consejo Institucional, mismas que han sido mejoradas, toda vez que, la propuesta se considera procedente y no se visualiza que represente un cambio sustancial, atendándose así el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional. Además, los cambios no solo son convenientes, sino también oportunos, ya que permitirían agilizar la gestión administrativa en el seno de las Comisiones Permanentes y brindar una resolución oportuna a las instancias que solicitan prórrogas para atender encargos del Consejo Institucional.
6. Este Consejo Institucional concuerda con el análisis y recomendación brindada por la Comisión de Planificación y Administración, sumando que, con la implementación de las modificaciones propuestas al inciso 11 del artículo 17 y el artículo 26 del Reglamento del Consejo Institucional, se ampliarían razonablemente las competencias de las comisiones permanentes, dotando de agilidad y prontitud la resolución de las solicitudes de prórrogas, cuyo plazo adicional requerido no superen el 50% del tiempo establecido originalmente, y siempre resguardando que en la valoración de la solicitud, media justa causa. Todo esto permitiría, además, descongestionar en cierta medida, las agendas del Pleno del Consejo Institucional, y concentrarlas en la atención de los asuntos que estrictamente así lo ameriten.

- a. Modificar el inciso 11 del artículo 17 y el artículo 26 del Reglamento del Consejo Institucional, de manera que su texto se lea de la siguiente forma:

Artículo 17

Son funciones generales de las Comisiones Permanentes

...

11. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.

Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.

Artículo 26

SE ACUERDA:

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa,

en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3235, Artículo 10, del 22 de setiembre de 2021.